

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión.
Sírvasse Proveer. Cali, septiembre 07 de 2021.
KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 1478

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2021-00290-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURIDICA
DEMANDANTE: EULALIA ZAPATA BERMEO
DEMANDADO: MANUEL GARCÉS ZAPATA

Revisada la demanda y sus anexos, el despacho considera pertinente admitirla de acuerdo con el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 396 del Código General del Proceso.

Respecto a los requisitos para este tipo de demandas, se verifica que la demandante es en este caso la progenitora del titular del acto jurídico, relación que se acredita por medios documentales.

También ha quedado establecido que el titular del acto jurídico está imposibilitado para dar a entender su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de acuerdo con la constancia dada por la Notaria Segunda del círculo de Yumbo, en acta de entrevista personal del 13 de agosto de 2021, en donde recomienda iniciar la solicitud de este trámite ante la jurisdicción de familia, dada la imposibilidad de dar trámite a los acuerdos de apoyos, según lo reglamentado en el Decreto 1429 de 2020.

Dentro del trámite de este proceso, el titular del acto jurídico estará representado por curador ad-litem y podrá oponerse a la designación de apoyos en cualquier momento.

Finalmente, como quiera que la demanda no es clara en cuanto a los apoyos que requiere el titular de acto jurídico y no se aportó con la demanda el informe de valoración de apoyos, documento que *“deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones”* (Art. 33, Ley 1996 de 2019), el despacho lo ordenará, a cargo de entidad privada dado que no se han establecido las instituciones públicas para que realicen dicha labor.

El contenido del Informe de Valoración de Apoyos deberá cumplir con los puntos indicados en el numeral cuarto del artículo 38 de la ley en comento.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios interpuesto por EULALIA ZAPATA BERMEO en favor de MANUEL GARCÉS ZAPATA.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la admisión de esta demanda a MANUEL GARCÉS ZAPATA a través de un curador ad-litem que lo representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

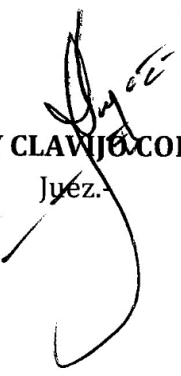
TERCERO: DESIGNESE como curador ad-litem de la demandada, a la doctora LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ quien puede ser contactada en el correo electrónico STERLING_GD@YAHOO.COM , dirección física: Calle 6 Norte #2N-36 ofc. 542 Edificio El Campanario. Celular: 3006535001.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso). En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

CUARTO: ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por el señor MANUEL GARCÉS ZAPATA, el cual será realizado por el equipo interdisciplinar de Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: ivanoso65@yahoo.es. Los costos de la prueba estarán a cargo de la parte solicitante del trámite.

QUINTO: Notificar de la presente demanda al Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a la Ley.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJÉ CORTES
Juez.